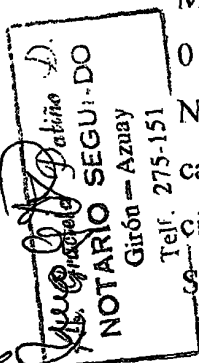
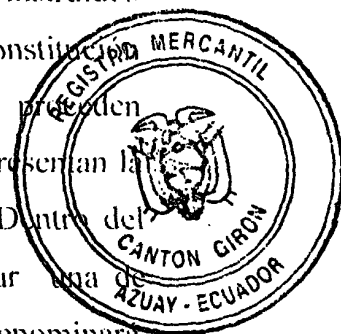


En la ciudad de Girón, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Ante mí, Abogada Raquel Graciela Patiño Delgado, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores ¹BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE, portador de la cédula número 010104454-3, de estado civil casado, ²GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, portador de la cédula número 010099032-4, de estado civil casado, ³GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010356223-7; de estado civil casado, ⁴GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL, portador de la cédula de ciudadanía Número 010393505-2, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, y capaces para contratar, por sus propios derechos y cumplidos con los requisitos legales, bien instruidos de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, a cuyo otorgamiento ^{presentan} libre y voluntariamente, exponen: que para su celebración me presentan la minuta que es del contenido siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S.A.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE, portador de la cédula número 010104454-3, de estado civil casado, GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, portador de la cédula número 010099032-4, de estado civil casado, GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010356223-7; de estado civil casado, GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL, portador de la cédula de ciudadanía Número



Resolución de aprobación No. 55. Dic. 5. 10. 195, ley 15 de mayo de 2000

010393505-2, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S.A.,** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S.A.,** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será en el cantón Girón Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la

presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado.

CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.

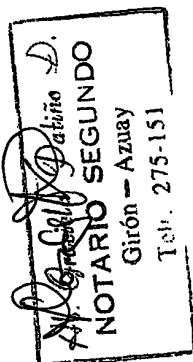
ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias de un dólar cada una, acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía

entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus

veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entregando los títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentren completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías.

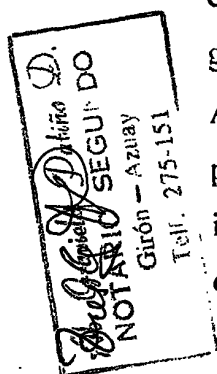
ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá

se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de



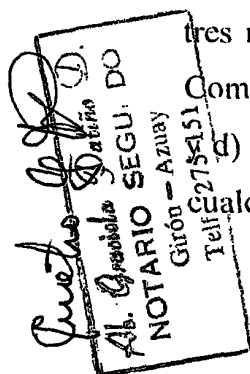
ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante cartapoder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna. su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo



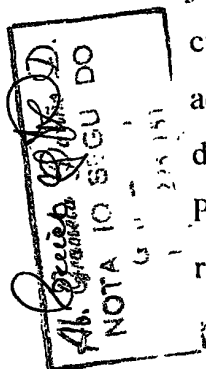
menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VOGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades, para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en este último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Girón, de la provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El gobierno, la administración y representación de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General a).- Nombrar y remover a los miembros

del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, Principal y suplente, para el período establecido dentro del presente estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver a cerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver a cerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver a cerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. Nombrar liquidadores. Fijar la retribución para el o los liquidadores; y, considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales de Accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c), d) dentro del artículo Vigésimo Segundo del presente Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la



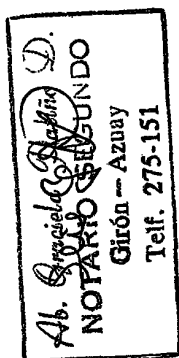
convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derechos. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía, podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el



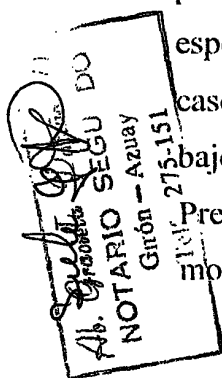
presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente. con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora. las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del

subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así



como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y. f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial/de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y

ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. f).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos. así como cualquier otro informe que el directorio requiera. g).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, j).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán

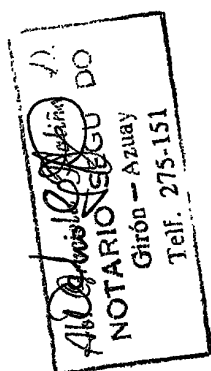


designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales.

presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la, Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los



competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad. por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por los otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltase al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE, GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO.

GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL, pagan la totalidad de las acciones suscritas, conforme se desprende del Cuadro de Integración de Capital que a continuación se detalla.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

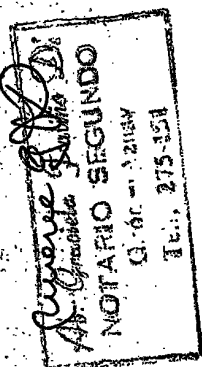
NOMBRE DEL ACCIONISTA.	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.
BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE	100	100
GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI	500	500
GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO	100	100
GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL	100	100

TOTAL.

\$ 800

\$800

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. Atentamente (firmado) Henry Alvarez S. Abogado, matrícula mil doscientos setenta y tres, del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes la elevan a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Portan los comparecientes las cédulas de Ley. A continuación los documentos habilitantes.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S.A. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO	US\$100.00
GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL	US\$100.00
GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI	US\$500.00
BRETO MUÑOZ EDUARDO VICENTE	US\$100.00

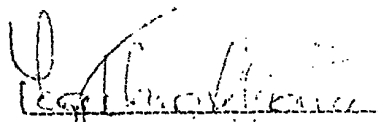
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del
presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso
conjuntamente con el capital respectivo.

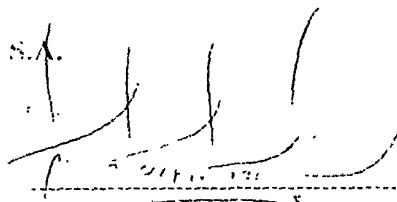
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a
disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba
una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se
encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de
administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si
desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al
reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de marzo de 2010 /

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

0213405



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-001-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S.A.", con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

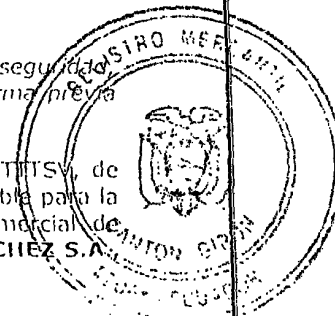
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas" /

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 058-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 01 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZÓN SÁNCHEZ S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 007-CJ-001-2010-CNTTTSV



Ab. Y. Quintero
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay
27



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

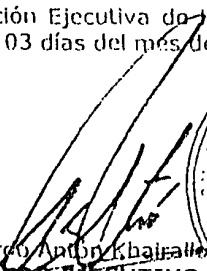
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

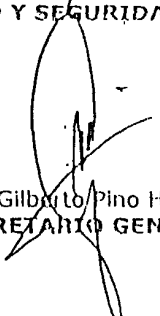
RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZÓN SÁNCHEZ S.A."**, con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes de febrero de 2010.


Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrero
SECRETARIO GENERAL

PCV.

Leído que fue este instrumento íntegramente, por mí. la Notario a los otorgantes, se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto, doy fe.

[Signature]
3w2

010104454-3

[Signature]

010099032-4

[Signature]

[Signature]

010356223-7

010393505-2

La Notario:

[Signature]

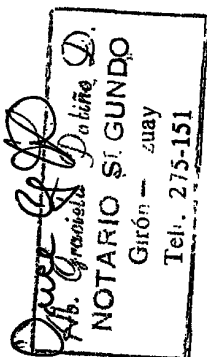


Doy fe que la presente fotocopia que consta de 11

fojas es exacta a su original

Girón 8 de Mayo de 2010

[Signature]
La Notario



Doy fe, que hoy quince de marzo del dos mil diez, margino en el original de la escritura, la aprobación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S. A., concedido por la Intendencia de Compañías de Cuenca, con Resolución número SC. DIC. C. 10. 195, de fecha once de marzo del presente año dos mil diez, adjunto copia de la Resolución.

LA NOTARIO

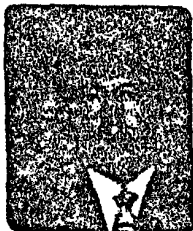
Ab. Graciela Patiño D.
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay
Telf. 275-151

INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL
con el N° 13
Girón MARZO 16 de 2010.

Dr. Flavio Feicán Palacios
EL REGISTRADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N° 010104454-3
BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
31 DICIEMBRE 1952
001- 0001 00002 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1953



ECUATORIANA***** E3443V2442
CASADO MIRYAM ORDÓREZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ABRAHAM BRITO
SARA MUÑOZ
CUENCA 23/08/2006
23/08/2018

REN 0440331



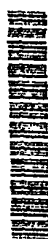
12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

141-0004 0101044543
NÚMERO CÉDULA
BRITO MUÑOZ EDUARDO VICENTE

AZUAY PROVINCIA
RAMIREZ DAVALOS PARROQUIA
CUENCA CANTÓN
ZONA

Jose Briones
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010099032-4
GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
21 MARZO 1952
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0029 00086 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1952
Garzon
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3443V2442
CASADO TEREESA SANCHEZ
SUPERIOR EMPLEADO
JUCIO GARZON
DOMITILA RODAS
QUITO 24/08/2004
24/08/2016
REN 1161157
Pch



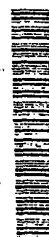
D. Datoño
SEGUNDO
NOTARIO - Azuay
Giron - 275-151
Tel. 275-151

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

094-0008 0100990324
NÚMERO CÉDULA
GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI

AZUAY PROVINCIA
GIRON CANTÓN
PARROQUIA ZONA

Jose Briones
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 010356223-7

GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO

AZUAY/GIRON/GIRON

08 MAYO 1981

001- 0180 00180 M

AZUAY/ GIRON
GIRON

1981



ECUATORIANA*****

E3343V2242

CASADO

MARIA F ORDOÑEZ ORDOÑEZ

SUPERIOR

ESTUDIANTE

RODRIGO NEPTALI GARZON

TERESA LUCILA SANCHEZ

CUENCA

16/01/2009

16/01/2021

REN 0729744



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

095-0008

NÚMERO

0103562237

CÉDULA

GARZON SANCHEZ JULIO RODRIGO

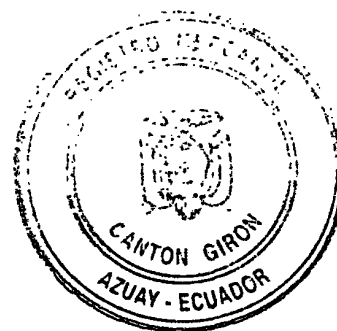
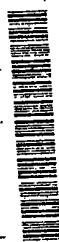
AZUAY
PROVINCIA
GIRON
PARROQUIA

GIRON
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNE



CIUDADANIA 010393505-2

GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL

AZUAY/GIRON/GIRON

13 OCTUBRE 1982

001- 0396 00396 M

AZUAY/ GIRON
GIRON

1982



ECUATORIANA*****

V1343V2142

CASADO

SANDRA G RAMON RAMON

SUPERIOR

EMPLEADO FUELCIO

RODRIGO NEPTALI GARZON

TERESA LUCILA SANCHEZ

GIRON

10/12/2021

10/12/2021

2-11-16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

096-0008

NÚMERO

0103935052

CÉDULA

GARZON SANCHEZ LUIS HERMEL

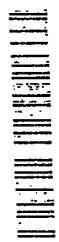
AZUAY
PROVINCIA
GIRON
PARROQUIA

GIRON
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNE



Doy fe que la presente
fotocopia que consta de

fojas es exacta a su

Girón 8 de Mayo de 2010

[Signature]
Notario

[Signature]
Notario

Ab. Graciela Datoño D.
NOTARIO SEGUI DO
Girón - Azuay
Telf. 275-151



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C:10. 0424

Cuenca, 7 MAR 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO GARZON SANCHEZ S. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	RODRIGO GARZON R
C.I.	010099032-4
Fecha	18-MARZO 2010
Función	GERENTE